

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de marzo de 1972 sobre dotación de plazas de Profesor agregado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1243/1967, de 1 de junio, y en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Desdotar la plaza de Profesor agregado de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» (Histología), que fué dotada en la Facultad de Medicina de dicha Universidad por Orden ministerial de 12 de febrero de 1970.

Segundo.—Dotar en la expresada Facultad, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la presente Orden, la plaza de Profesor agregado de «Fisiología general y Químico biológica y Fisiología especial» (Fisiología general), que, a efectos de concursos de traslado y de acceso, figura en el Departamento de Fisiología y Bioquímica del Decreto citado de 1 de junio de 1967.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 834/1972, de 9 de marzo, relativo a la declaración de urgente ocupación de terrenos, sitos en las provincias de Alicante y Murcia, necesarios para la instalación de una conducción de cloruro sódico, disuelto en agua, desde Pinoso hasta Las Salinas, de la «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torre Vieja S. A.».*

Por don Rodolfo Gómez Espinosa, en representación de la «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torre Vieja, Sociedad Anónima», ha sido solicitada la ocupación por el procedimiento de urgencia de terrenos sitos en las provincias de Alicante y Murcia, necesarios para la instalación de una conducción de cloruro sódico, disuelto en agua, desde las minas de Pinoso hasta «Las Salinas», de las que es explotadora la citada Entidad.

El Delegado provincial del Ministerio de Industria en Valencia informó que el carácter imperioso y urgente de la expropiación lo justifica la perspectiva de incremento de consumo de sal en el país, especialmente por la demanda del sector de industrias químicas, evitar las irregularidades en la producción de las salinas de Torre Vieja y La Mata, íntimamente vinculadas a las condiciones climatológicas, y la insuficiencia de la producción actual para atender al mercado de exportación e incrementario.

Con la puesta en funcionamiento de la conducción proyectada se conseguirá alimentar las salinas con lejas saturadas en cloruro sódico; es decir, que contengan alrededor de trescientos gramos por litro, en lugar de los treinta que aproximadamente contiene el agua del mar, con lo cual el proceso de cristalización será más rápido, permitiendo aumentar considerablemente la capacidad de producción del conjunto salinero y reducir al mínimo los riesgos meteorológicos de los que depende actualmente la cosecha.

Tramitado el oportuno expediente, se sometió la solicitud a información pública, y durante el plazo reglamentario diversos propietarios de terrenos presentaron escritos de reclamación que se pusieron de manifiesto a la Entidad beneficiaria para que les contestara, significándose además la necesidad de aportar los datos y lindes que permitieran individualizar e identificar los bienes del término de Abanilla, a todos los cuales

afectaba la alegación de indeterminación, y considerar especialmente el contenido de aquellos escritos en que se solicitaba la modificación del trazado por afectar a solares edificables en núcleo urbano, dada la vigencia de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Entidad beneficiaria contestó las reclamaciones presentadas, manifestando que por haber llegado a un acuerdo con los propietarios y en virtud de replanteos del trazado originario de la conducción, debidamente descritos y constatados en planos que acompaña, procedía excluir de la relación de bienes afectados diversas parcelas.

Acompañaba la Entidad beneficiaria la relación de las parcelas que han de continuar afectadas por la expropiación en término municipal de Abanilla, completada con los datos y lindes que permiten individualizarlas, extremos éstos que fueron remitidos al Ayuntamiento citado para conocimiento de los propietarios, subsanándose así el defecto padecido en la información pública, con plenas garantías para los interesados, dada la facultad que les confiere el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Salvo las reclamaciones interpuestas por doña Carmen Crespo Valero, doña Carmen Pastor Crespo, don Demetrio Azorín Pérez y don José Luis Aristoy, las demás fueron presentadas por propietarios de parcelas que han quedado excluidos del expediente por las razones apuntadas, por lo que procede tenerlas por no formuladas. Las subsistentes se apoyan en errores padecidos al consignar los datos de titularidad, indeterminación de los bienes a expropiar y posibilidad de constituir servidumbre de paso de la conducción, en lugar de expropiar el dominio.

Las alegaciones de indeterminación han quedado resueltas con la relación de parcelas y lindes en término de Abanilla, donde se sitúan las fincas de los interesados, aportada por la Entidad beneficiaria, que fué remitida al Ayuntamiento citado para conocimiento de los propietarios afectados.

Las relativas a posibilidad de constituir servidumbre de paso de la conducción, en lugar de expropiar el dominio, quedan desvirtuadas por razones de orden técnico, y los errores en datos sobre titularidad han sido objeto de rectificación y se tendrán en cuenta, en su caso, en el momento de levantar las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto serán notificados oportunamente los interesados.

El artículo cuarenta de la Ley de Minas establece que los concesionarios podrán solicitar la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de la superficie de terreno necesaria para las labores, instalaciones y demás obras, siendo de aplicación a la solicitud formulada por la Sociedad expropiante por ser precisos los terrenos para la instalación de una conducción de cloruro sódico, disuelto en agua, desde las concesiones de Pinoso hasta «Las Salinas», de las que es explotadora dicha Entidad.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa puede ser declarada urgente la ocupación de las parcelas objeto de expropiación detalladas en el expediente de su razón, de acuerdo con lo solicitado por la expresada Sociedad, ya que la urgencia está suficientemente justificada por la necesidad inmediata de establecer la instalación de la conducción de cloruro sódico, disuelto en agua, desde las concesiones mineras de Pinoso hasta «Las Salinas», de las que es explotadora la «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torre Vieja, S. A.».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torre Vieja, S. A.», el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia de los terrenos sitos en las provincias de Alicante y Murcia que se describen en el expediente y su relación se inserta como anexo de esta disposición, necesarios para la instalación de una conducción de cloruro sódico, disuelto en agua, desde las concesiones mineras de Pinoso hasta «Las Salinas», de las que es explotadora la expresada Entidad, siguiendo para ello los trámites establecidos por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y preceptos concordantes del Reglamento para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO